

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 38	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 165.

Suscripcion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior (1)	4356 76
Ayuntamiento, empleados y vecinos del Carpio	577 57
Gremio de ultramarinos de esta capital	80
Ayuntamiento, Sres. Concejales y dos días de haber de los empleados de Villanueva del Rey	118 90

Total pesetas 5133 23

Córdoba 26 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 26 de Enero.

Núm 166.

Pormenor de la partida de 577 pesetas 57 céntimos que figura en la circular número 165 de este Gobierno, sobre auxilios á las victimas de los terremotos.

Pts. Cts.

Carpio.	
Fondos municipales	50
Concejales.	
D. Ildefonso Garrido Romero	3
Josquin de Cros y Fonten	5
Francisco Serrano Cabello	2 50
Rafael Leon y Leon	4
Francisco Serrano Cruz	2 50
Pedro Leon Jarado	2 50

D. José Muñoz Ruiz	2 50
Mateo Leon Perabá	1
Juan Lopez Carrillo	2
Francisco Jimenez Gomez	2 50
Empleados municipales.	
D. Sebastian de Castro y Jurado	5
José Caro Gomez	2 50
Santiago Romero Vaquerro	2 50
José Lillo Torregroza	4 50
Emilio Rineon y Garcia	5
Juan Bazan Gutierrez	1 25
Rafael Sanchez Jimenez	1 25
José Cabello Gutierrez	50
Ramon Gaitan Rojas	50
José Santiago Puido	50
Juan José Moreno	5
Alfonso Alba Pulido	75
Particulares.	
Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba	80
D. Tomas Mateos Manrique	25
Francisco Gollanes	45
Pedro Lopez	5
Manuel Vioque Jimenez	2
D.ª Rafaela Gutierrez Castro	50
Juana Rodriguez Tolon	80
D. José Jimenez Benavides	1
José Bellido Diaz	2 50
Lorenzo Gaitan Rojas, menor	2 50
Elias Gila Lázaro	3
Juan Leon Sotillo	25
Andrés Lora Perabá	1 50
Juan Moyano Requena	1
Estéban Alvarez Mesa	1
Bartolomé Cabrera Sotillo	25
Fernando Cobos Gavilan	2
Miguel Leon Moreno	2
Francisco Gomez Jimenez	25
Francisco Carrillo Gomez	2
Miguel Zurita Cassola	2
Mateo Lora Perabá	50
Antonio Carrillo Torres	1
Miguel Garcia Leon	50
Antonio Gavilan Vioque	25
Juan Perez Nieto	75
Francisco Moya Benavides	25
Juan Avila Perez	25

D.ª Maria Josefa Leon Torero	1
Rafaela Daza Lopez de Priego	25
D. Francisco Jurado Cabello	1
Juan Gaitan Gavilan	4
D.ª Dolores Daza Lopez de Priego	10
Rafaela Solis Castillo	2
Colegio de Educandas	4 25
D. Francisco del Prado Moreno	5
Lorenzo Garcia Roman	1
Juan Sotomayor Navarro	15
D.ª Maria Josefa Granadilla	25
D. Manuel Lora Perabá	50
Bartolomé Jurado Gaitan	2 50
Francisco Gavilan Gomez	50
Josquin Castro y Lora	2
Cecilio Portillo Tienda	2
Joaquin Barasona y Candan	12 50
D.ª Maria Josefa Lopez	25
D. Juan Castillejo Castillejo	1
Pedro Profunio Mendez	37
D.ª Teresa Torrero Telles	25
Rosario Lara Cabello	50
Teresa Oria Diego	50
D. Juan Villa Gaitan	25
D.ª Ana Lopez Gomez	50
D. Francisco Terrero Perez	1
Pedro Lopez Gomez	25
Juan Romero Ramirez	1
Gregorio Muñoz Jurado	25
Pedro Gavilan Gomez	25
Manuel Ubet Martinez	35
Francisco Muñoz Millan	2
Rafael Canales Vellot	1
Juan Pulgarin Rojas	25
Antonio Covos Ruiz	27
Francisco Pastor Gavilan	75
Antonio Gaitan Gavilan	1 50
Francisco Millan Gavilan	2 50
Manuel Lora Romero	1
Andrés Estremera Ramos	25
Francisco Gavilan Jurado	25
Antonio Solis Bioque	1
Benito Gaitan Albura	25
Francisco Fuentes Pastor	1
José Cabello Cabello	25
Antonio Ruiz Lora	4

D. Bartolomé Gomez Jimenez	4
Juan Alcudia Tallante	50
Juan Charquero Benitez	25
D.ª Rafaela Montoro Perez	25
D. José Sirvent Jimenez	1
José Puentes Zamora	45
D.ª Rafaela Tablada Montosino	1
D. Juan Maria Moyano Benavides	25
D.ª Mariana de Dios Jurado	25
Catalina Castillejo Aguilar	50
D. Francisco Carrillo Torres	50
Lorenzo del Castillo Lora	1 50
Cristóbal Leon Perabá	1
Antonio Gavilan Gomez	50
D.ª Juana Campos Garcia	50
D. Rafael Molina Gomez	1
Mateo Guerrero Rivas	2 50
Lorenzo Jimenez Torres	1
D.ª Mariana Jimenez Torres	50
D. Ramon Gomez Pedroso	50
Lorenzo Aguilar Jimenez	50
Ignacio Jimenez Aguilar	25
Antonio Jimenez Gomez	1
Rafael Córdoba Reyes	1
Francisco Gavilan Gomez	1
Juan José Millan Ruiz	25
Pedro Iglesias Cabello	1
Juan Gaitan Perez	25
Francisco Carmona Araque	25
Agustin Muñoz Moya	4
Bartolomé Romero Moya	50
Francisco Perez Gavilan	2 50
Gregorio Castro Araque	25
Rafael Adame y Oschee	5
D.ª Rafaela Muñoz Mariscal	1
Nicolasa Tablada y Herrera	2
D. Francisco Morales Zamora	25
Juan Gaitan Flores	50
Antonio Gavilan Jurado	50
D.ª Antonia Malaya Muñoz	25
D. Manuel Pastor Lara	35
Juan Obiedo Prieto	50
Rafael Flores Lopez	30
Manuel Bazan Jimenez	50
Nicolás Arjona Ramirez	1

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 de Diciembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del orden judicial. En su vista: Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, á las que segun el consultante solo seria aplicable por analogía el caso 1.º del art. 43, y en caso de proceder el reintegro el número 1.º del art. 59 de la vigente ley: Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 1.º, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogía con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades: Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cual sea la que debe usarse por analogía, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas así como las personas que en ellas intervienen: Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del número 1.º del art. 43 de la vigente ley del Timbre, y Considerando que tal declaracion no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razon de dos pesetas cuando proceda, es decir cuando haya imposicion de pena segun es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al artículo 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

D. Francisco Fuentes Mendez	30	D. Fidel Charquero Roman	2	D. Rodrigo Pozo Muñoz	20
Alfonso Castilla Telles	50	Benito Lopez Gomez	50	D.ª Antonia Jimenez Bogasil	10
Pedro Lopez Jurado	25	Rafael Oporto Ruiz	2	D. Juan Antonio Prieto	04
Juan Maria Vioque Sotillo	25	D.ª Maria Torrero Garrido	50	Francisco Villa Gavilan	40
Francisco Gavilan Gomez	25	D. Juan Espinosa Pulgarin	1	Simon Gijon Ortiz	10
Lorenzo Gaitan Rojas, mayor	2	Francisco Castro Araque	25	Bartolomé Jimenez Mariscal	50
Pedro Cantero Arrebola	2 50	Pedro Aguilar Torralba	25	Antonio Nieto Lain	1
Diego Cobos Millan	25	Juan Isidro Alvarez	1	Andrés Mariscal Lora	25
Rafael Pulgarin Rojas	1	Juan Corripio Lara	50	D.ª Antonia Cortés y Daza	5
D.ª Teresa Leon Romero	50	Antonio Muñoz Gomez	2 50	D. Antonio José Cobos Millan	50
D. Lorenzo Gaitan Lara	25	Pedro Rianez Jurado	1	Juan de Dios Villoslada	2
Antonio Millan Ruiz	1	Lorenzo Alvarez Mesa	50	Diego Carrillo Mesa	4
Luis Jurado Cabello	50	Fernando Covos Peralba	50	D.ª Teresa Muñoz Leon	50
Rafael Lopez Triviño	50	Antonio Muñoz Fernandez	50	D. Antonio Guerrero Rivas	5
Juan Romero Millan	25	Bartolomé Benavides Leon	75	José Gaitan Castillo	50
José Zurita Canales	25	Antonio Gomez Aguilar	50	Francisco Guerrero Navas	50
Manuel Pozo Muñoz	75	Antonio Fernandez Garcia	25	Rafael Jurado Solis	25
José Jimia Jurado	25	Francisco Garrido Perez	25	Antonio Villarejo Solis	25
Alfonso Castro Carmona	25	Antonio Solis Gavilan	25	Vicente Villarejo Solis	25
Andrés Lopez Riquez	25	Antonio Rojas Lopez	50	Pedro Villarejo Castillejo	2
Antonio Granadilla Leon	25	Juan Villarejo Jurado	50	Miguel Cabero Carretero	1
Andrés Gavilan Perez	50	Antonio Garcia Jurado	50	Mariano Barasona Candan	2 50
Antonio Corripio Fernandez	25	José Solis Gutierrez	50	José Garcia del Prado	5
Antonio Lopez Muñoz	29	Antonio Puentes Canales	27	Antonio Bazan Jimenez	1
Antonio Pedrosa Muñoz	50	Juan Zurita Castillo	25	Juan Bioque Sotillo	15
Juan Espinosa Cabello	50	Martin Gavilan Gomez	50	Fernando Funia Jurado	12
Manuel Agudo Leon	50	José Muñoz Sotillo	25	José Torres Ariza	20
Manuel Gaitan Gavilan	25	José Jurado Gaitan	50	D.ª Carmen Nieves Sanchez	40
Francisco Muñoz Castro	2	José Torres Jurado	25	Ana Perez Capeanes	10
Francisco Redondo Garcia	25	Juan Gavilan Moreno	25	Isabel de los Reyes	06
Pedro Gavilan Cabrera	1	Pedro Sotillo Jurado	25	Josefa Roman Gaitan	20
Francisco Serrano Cabello	4	Rafael Carmona Araque	25	Josefa Navarro Sanchez	20
Juan Gavilan Ramirez	50	D.ª Leonor Bazan Mendoza	25	Juana Muñoz Jurado	15
Juan Muñoz Ruiz	1	D. Benito Gomez Marin	25	D. Alfonso Garrido Avila	15
Manuel Muñoz y Muñoz	25	Manuel Gaitan Cantero	50	Juan Granadilla Gomez	20
Miguel Alpuente Ruiz	25	Francisco Mateo Pastor	1	D.ª Antonia Mariscal Solis	10
Juan Aguilar Pozo	25	Antonio Millan Quero	25	Juan Maria del Castillo	20
José Jimenez Diaz	50	Antonio Sirvente Jimenez	50	D. Andrés Lora Pastor	15
Manuel Gaitan Rojas	50	José Maria Leon	50	D.ª Francisca Muñoz Gomez	42
Francisco Adan Bogaril	25	Francisco Jimenez Ramos	25	D. Clemente Quero Gaitan	12
Manuel Muñoz Ramirez	25	Pedro Profamo Cobos	50	Juan Solis Boquizo	17
Juan Adan Gomez	25	Francisco Garcia Gavilan	37	Pedro Carrillo Charquero	1
Manuel Gavilan Lara	1 25	Manuel Carrillo Torres	1 25	D.ª Ana Perez Gavilan	05
Antonio Benavides Ramos	1 25	Martin Gomez Aguilar	1 25	D. Alfonso Gavilan Solis	20
Bartolomé Peralba Cerezo	2	José Gavilan Millan	25	Francisco Sirvente Jimenez	20
Pedro Gavilan Muñoz	1	José Garcia Gavilan	50	Tomás Rujola Quintanar	12
Tomás Marque Leon	1	Francisco Garcia Roman	25	Vicente Lopez Agudo	07
D.ª Maria Rodriguez Delgado	25	Juan Muñoz Millan	25	Bartolomé Garcia Gavilan	05
D. Francisco Muñoz y Muñoz	50	Francisco Canales Vellot	50	Francisco Zurita Canales	20
Agustin Muñoz Moya	25	Antonio Gaitan Leon	25	Martin Gavilan Aguilar	23
D.ª Carmen Gomez Muñoz	25	Bartolomé Torres Ramos	25	Francisco Lopez Gomez	20
D. Fernando Mariscal Muñoz	25	Martin Puentes Gomez	25	Francisco Avila Pastor	12
Juan Rujola Pimia	25	Juan Lopez Rey	25	Antonio Agudo Puentes	10
Pedro Rizon Perez	50	Antonio Castro Araque	1	Juan Carmona Mellado	04
Salvador Barazona y Candan	15	Antonio Muñoz Diaz	25	D.ª Antonia de Dios Perez	10
Mariano Alvarez Rodriguez	3	Antonio Sanchez Manillas	29	Antonia Castillo Gavilan	05
Andrés Riquez Gavilan	2 50	Rafael Fuentes Mendez	50	D. Andrés Sotillo Leon	05
Francisco Muñoz Torralba	5	Antonio Gomez Jimenez	50	Carmen Carmona	05
Francisco Gaitan Rojas	50	Agustin Ubet Martinez	75	Juan Lopez Labrador	10
Antonio Luis Lara y Coca	5	José Gaitan Rojas	2 50	Francisco Salido Puentes	40
Juan Caro Gomez	5	D.ª Margarita Gaitan Rojas	1	Antonio Jimenez Leal	05
D.ª Manuela Leon Roman	2	D. Luis Candan Herrea	2	Antonio Castillo Romero	10
Antonia Serrano Cruz	25	Luis Serrano Cabello	1	Francisco Gomez Alvarez	15
D. Antonio Aguilar Cerezo	29	José Serrano Cabello	1	Juan Barcos Mariscal	15
Pilar Tablada y Herrea	1	Francisco Redondo Ruiz	25	Alonso Gavilan Jurado	12
Antonio Gomez Abril	3	Antonio Cobos Gutierrez	25	Pascual Pradas Montoro	11
Francisco Espin Galey	2 50	Juan Garcia Jurado	2	Benito Gomez Alvarez	05
Pedro Delgado Lopez	2 50	Cristóbal Marin Gaitan	2	José Lara	06
Francisco Garrido Perez	50	Antonio Gavilan Aguilar	10	Diego Garcia Roman	40
Francisco Espin Delgado	2	Antonio Alendia Ruiz	20	D.ª Antonia Castro Carmona	10
Antonio Corripio Calero	2 50	D.ª Ana Maria Rodriguez	03	D. Juan Sotillo Jurado	2
D.ª Maria Juana Calero	50	D. José Garcia Moyano	22	Bartolomé Moya Garcia	15
D. Antonio Palomino Lopez	25	Manuel de la Cruz Alcudia	05	Francisco Carrillo Gomez	50
Antonio Gavilan Gomez	50	Antonio Garcia Aloudia	20	Total	577 57
		D.ª Maria Teresa Torralba	10	Córdoba 26 de Enero de 1885.	
		D. Benito Gomez Leon	40	El Gobernador,	
		Pedro Castro Marquez	20	Joaquin Garcia y Espinosa.	
		Antonio Molina Sanchez	12		

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.**

Hallándose vacante un estanco en la villa de Espejo, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarle, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el término de quince días, á contar desde el en que apareza el presente inserto en el «Boletín oficial.»

Córdoba 21 de Enero de 1885.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño de Lovera.

**Banco de España.**

Recaudación de Contribuciones.

Debiendo procederse á la cobranza de las contribuciones ordinarias é impuesto de sal, de esta capital y su distrito tributario, por lo que respecta al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, se avisa al público que del 3 al 26 de Febrero próximo se verificará aquella á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta Recaudación, situada en la calle de Osario núm. 12, pueden acudir á ella durante dicho periodo y horas de costumbre, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio todos los que por cualquier concepto sean contribuyentes en esta localidad, á quienes por no constar las señas de su habitación en las listas cobradoras, no pueda la Recaudación prestarles el domicilio.

Los que siendo contribuyentes en otros pueblos y tengan domiciliados sus pagos en esta capital, están en el deber de satisfacer el importe de sus recibos dentro del plazo que queda fijado, pues terminado este se devolverán para su cobro al punto de su procedencia.

Finalmente, los hacendados ó contribuyentes forasteros que no tengan representación legal en esta dicha capital, están en la obligación de satisfacer sus cuotas en esta Recaudación dentro del mencionado plazo; apercibidos de que de lo contrario se entablará desde luego contra los deudores el procedimiento ejecutivo prevenido por el art. 13 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Córdoba 24 de Enero de 1885.  
—J. de Mendez.

Sucursal de Córdoba.—Sección de contribuciones.

D. Miguel Ciudad y Auriol, Director de la misma.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, é impuesto equivalente á los de sal, respectivas al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente, en todos los pueblos de la provincia, á partir desde el día 1.º de Febrero próximo, en los que á continuación se señalan, en los locales y horas que determinen los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudación se verificará con estricta sujeción á los preceptos de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin que puedan alterarse los días prefijados, sino por causas imprevistas é invencibles en cuyo caso los recaudadores, de acuerdo con la autoridad local respectiva, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse: dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección, y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros, por los medios ordinarios y autorizados por la costumbre.

En los pueblos en que, por haberse recibido con retraso el material de cobranza del impuesto equivalente á los de sal, no se haya realizado la de los dos trimestres vencidos, se verificará á la vez la del 1.º, 2.º y 3.º

Los contribuyentes tendrán entendido que solo la puntualidad en el pago, durante el periodo voluntaria de cobranza, podrá eximirles de los recargos autorizados por instrucción: que no puede admitirse el del trimestre corriente, teniendo otro ú otros en descubierto de la misma contribución, y que el recibo talonario, competentemente legalizado, es el único documento que justifica la solvencia, respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de acuerdo, y conformidad con la Administración de contribuciones y rentas de la provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 15 de la citada instrucción, de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.  
—El Director, Miguel Ciudad.—Conforme: El Administrador de contribuciones y rentas, F. Mariño.  
Partidos, pueblos y días de cobranza.

**Capital.**

Córdoba, desde el 3 de Febrero en adelante.

**Aguilar.**

Aguilar, del 1.º al 6.—Puente Genil, del 11 al 16.—Monturque, del 1.º al 4.

**Baena.**

Baena, del 1.º al 8.—Valenzuela, del 18 al 21.—Luque, del 4.º al 6.

**Bujalanes.**

Bujalance, del 19 al 24.—Cañete,

del 11 al 15.—Carpio, del 5 al 9.—Pedro Abad, del 1 al 4.

**Cabra.**

Cabra, del 1.º al 6.—Nueva Carteya, del 1.º al 4.—Doña Mencía, del 1.º al 5.—Zuheros, del 1.º al 5.

**Castro del Rio.**

Castro del Rio, del 8 al 13.—Espejo, del 1.º al 6.

**Fuente Obejuna.**

Fuente Obejuna, del 1.º al 6.—Bazquez, del 8 al 10.—Granjuela, del 8 al 10.—Valsequillo, del 8 al 10.—Villanueva del Rey, del 1.º al 4.—Belmez, del 4.º al 6.—Espiel, del 20 al 25.—Obejo, del 12 al 14.—Villaharta, del 16 al 18.

**Hinojosa.**

Hinojosa, del 7 al 12.—Fuente la Lancha, del 8 al 10.—Villaralto, del 3 al 6.—Villaviciosa, del 15 al 19.—Belalcázar, del 1.º al 6.—Santa Eufemia, del 8 al 11.—Viso, del 4.º al 6.

**Lucena.**

Lucena, del 4 al 11.

**Montilla.**

Montilla, del 4 al 11.

**Montoro.**

Montoro del 4 al 9.—Villafranca, del 18 al 22.—Adamuz, del 3 al 8.—Villa del Rio, del 18 al 21.

**Posadas.**

Posadas, del 4.º al 4.—Carlota, del 5 al 10.—Hornachuelos, del 12 al 14.—Palma del Rio, del 1.º al 6.—Almodovar, del 6 al 9.—Guadalcázar, del 1.º al 3.—Fuente Palmera, del 14 al 17.

**Pozoblanco.**

Pozoblanco, del 14 al 16.—Añora, del 4.º al 4.—Guijo 1.º y 2.—Torrecampo, del 4 al 8.—Alcaracejos, del 1.º al 3.—Conquista, 4.º y 2.—Pedroche, del 5 al 8.—Dos Torres, del 45 al 20.—Villanueva de Córdoba, del 13 al 18.—Villanueva del Duque, del 7 al 10.

**Priego.**

Priego, del 4.º al 6.—Careabuey, del 1.º al 6.—Almedinilla, del 1.º al 5.—Fuente Tójar, del 1.º al 3.

**Rambla.**

Rambla, del 12 al 17.—Montemayor, del 3 al 8.—Santa Ella, del 3 al 7.—Victoria, del 3 al 5.—Fernan-núñez del 3 al 8.—Montalban, del 3 al 7.—San Sebastian, del 8 al 10.

**Rute.**

Rute, del 19 al 24.—Encinas Reales, del 3 al 8.—Iznajar, del 19 al 24.—Benamejil, del 19 al 24.—Palencia-na, del 11 al 14.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de la Granjuela.**

D. Antonio Domingo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder en plazo breve la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base para el repartimiento de la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1885 á 86, los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de dicha corporación, en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas; advirtiéndole que trascurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Granjuela 19 de Enero de 1885.  
—Antonio Domingo.

**Alcaldía constitucional de Bujalance.**

D. Juan Begué y Diego, Teniente primero y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto adicional al ordinario municipal y de beneficencia del ejercicio corriente de 1884 á 85 con las resultas del de 1883 á 84, se ha acordado exponerlos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley, con objeto de que puedan ser examinados por los vecinos que quieran verificarlo.

Bujalance 22 de Enero de 1885.  
—Juan Begué y Diego.—El Secretario, Ldo. Marcial Molina.

**Alcaldía constitucional de Monturque.**

D. Mannel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque.

Hago saber: que terminado por la junta respectiva el reparto del déficit que resulta en el presupuesto adicional de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Monturque 25 de Enero de 1885.  
—Manuel Saravia.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de instrucción de Montilla.**

D. Antonio de Uriarte y Alarcón,

Juez de instruccion de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Expósito, conocido por Delgado Lopez, hijo natural de Antonia Toro de cincuenta años de edad, natural de Alcalá la Real, de esta vecindad calle Esenduela número quince, vido, del campo, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos tiernos, cara entrelarga, barba poblada, y viste á estilo de los jardineros del país, para que en el término de veinte dias contados desde que aparezca esta inserción en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado para ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Expósito y habido lo constituyan en prision en la cárcel de esta ciudad á los fines indicados.

Dado en Montilla á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Núm. 146.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por providencia dictada en el dia de ayer en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de don Ramon Guirado Conde, contra doña Vicenta Baranda Rio, sobre cobro de pesetas, se han mandado sacar segunda vez á pública subasta por término de veinte dias las fincas de la pertenencia de la deudora que á continuación se deslindan:

Una snerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio Loma de Pedro Santiago, en la parte de la Umbria; linda por Norte terreno montuoso, por Este olivar de don José Valero, vecino de Córdoba, por Sur con las casas de campo que hay en dicho punto y el don José Valero y por Oeste olivar de Francisco Rodriguez; consta de cincuenta y ocho olivos y cincuenta y nueve posturas fructíferas, dos plazas vacías, dos almendros, dos chaparros, dos quehigos, parte de cerca y quinta parte en la casa lagar, en precio de seiscientos treinta y cinco pesetas sesenta y dos y medio céntimos.

Otra en la parte de la Solana del mismo sitio; linda por Norte don José Valero, por Este Andrés Cepaz, por Sur Juan de Vacas y

por Oeste Francisco Rodriguez, con cincuenta y nueve olivos, nueve posturas y tres chaparros, en precio de doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos y una cuarta parte de otro.

Y otra en el mismo sitio llamada la Viña; linda por Norte regajo de Remata-cabritos, por Este don Eduardo Baranda, por Sur camino de la Pililla y por Oeste Francisco Rodriguez, con treinta y tres posturas de olivo fructíferas, dos plazas vacías y diez higueras, en ciento doce pesetas treinta y un céntimos y una cuarta parte de otro.

Lo que se anuncia al público para que conste que la subasta tendrá lugar el dia seis de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que por el ejecutante no se ha estimado necesario subsanar la falta de presentación de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento del valor de las fincas que subasten, excepto el ejecutante.

Montoro diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 127.

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del batallón Reserva de Jaen número 94 y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado á la concentracion el recluta para Ultramar destinado al ejército de Puerto Rico, Juan Chicano Laban, natural de Lucena, juzgado de id., provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por desertor.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el Gobierno militar de esta provincia, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Jaen siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Lechuga.

Núm. 124.

### Colegio de Tenedores de Libros.

Sucursal de Córdoba.

Copia del acta de constitucion de esta Sucursal.

En la ciudad Córdoba, á veinte y

ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se reunieron los colegiados de esta plaza, Sres. don Rafael Gonzalez, D. José Verdiguier, D. Eduardo Romero, D. Antonio Ramos, D. Juan de D. Guerrero, D. Manuel A. Tablada, D. Ramon Reina, D. Angel Bregante, D. Rafael Barcia, D. Gregorio Reina en el domicilio de D. Rafael Bujalance, donde habian sido invitados oportunamente por este señor, como delegado provincial en esta del Colegio Central de Madrid.

El Sr. Bujalance manifestó la conveniencia de constituir en esta plaza, Sucursal del Colegio de Tenedores de Libros de Madrid, á cuyo efecto habia citado, toda vez que hay suficiente número de colegiados de acuerdo con lo que previenen los estatutos del Colegio Central.

Penetrados todos los señores presentes de lo útil de su establecimiento por los mutuos beneficios reconocidos que ha de reportar á sus asociados, y no viendo ningun perjuicio para sus dignos Jefes toda vez que unos de los fines diversos que han de llevarse á cabo por el Colegio es el procurarnos el mayor grado de ilustracion y conocimientos mercantiles los que redundarán directamente en su beneficio y en el del Comercio en general, y dispuestos como se encuentran todos á cooperar con sus escasas fuerzas á llevar á su término el pensamiento indicado por el Colegio Central cuyo creciente desarrollo es reconocido puesto que cuenta hoy ya con Sucursales en casi todas las provincias de España y Ultramar, se acordó por unanimidad la constitucion de la Sucursal en esta plaza y en su consecuencia se procedió á la eleccion de junta y comision administradora dando el siguiente resultado.

Sindico, D. Rafael Bujalance.—Vice, D. Angel Bregante.—Secretario, D. Gregorio Reina.—Vice, D. Rafael Gonzalez.—Administrador, don Antonio Ramos.—Cajero, D. José Verdiguier.—Tenedor de Libros, don Ramon Reina, cuyos señores tomaron posesion de sus respectivos cargos.

Acto continuo se acordó de conformidad con la autorizacion por circular del Colegio Central, fijar cinco pesetas como cuota de entrada y cincuenta céntimos como cuota mensual y atender con dichos ingresos á los gastos exclusivos de esta Sucursal.

Tambien se acordó dar conocimiento de la constitucion de la Sucursal á invitar á todos los Tenedores de Libros de esta y la provincia por si gustan asociarse.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el momento, se levantó la sesion quedando en dar cuenta al Colegio Central remitiéndole copia de la presente acta.—El Sindico, Rafael Bujalance.—Es copia: El Secretario, Gregorio Reina.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 28.742 Rvn. por 84 imposiciones de las cuales son nuevas 5 y se han satisfecho 7.894.49 Rvn. á solicitud de 26 imponentes. Córdoba 14 de Enero de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»